

Año: 2019

Expediente: 13248/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: C. ANA ISABEL NORIEGA MARTÍNEZ, PRESIDENTA DE CORRIENTE CRÍTICA, NUEVO LEÓN.

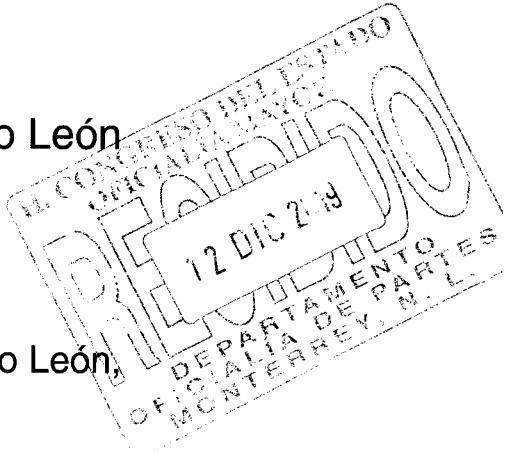
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 16 DE DICIEMBRE DEL 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



Dip. Juan Carlos Ruiz García,
Presidente del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León,
Presente.-

Por medio de la presente y con el derecho de iniciativa que se me otorga por los artículos 68 y 70 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como los relativos 102, 103, 104 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, me permito solicitar reforma a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En el pasado proceso electoral 2017-2018, nuestra legislación estatal electoral sufrió un retroceso lamentable, se incorporó por primera vez en la historia de nuestro Estado, la figura de los Diputados de Lista, mejor conocidos como “Plurinominales”.

Nuevo León, siempre ha sido ejemplo a nivel nacional en materia legislativa, así ha sido impulsor de temas innovadores como los derechos sociales, los derechos de los menores, los juicios orales, entre otros, por eso debe enmendarse el error que cometieron los Diputados de la anterior Legislatura, donde impulsaron una figura ya obsoleta y desgastada, y la cual ha sido criticada ya desde hace varios años por la ciudadanía.

Nuestro estado, era el único que no contemplaba dentro de la asignación de representación proporcional a los Diputados Plurinominales, aún y que cuando la tendencia fue incluirlos en las últimas décadas, y como una manera de generar contrapesos políticos, permitiendo la inclusión de los partidos políticos minoritarios, Nuevo León se mantuvo firme, al entender que no era una opción viable para los nuevoleoneses y que había forma de lograr una representación incluyente a través de los candidatos No ganadores pero con mejores porcentajes de votación.

Nuestro sistema de representación proporcional, embonaba perfectamente, con lo que la gente reclama, que es conocer a los candidatos que piden el voto, escuchar sus propuestas y verlos que andan en calle tocando puertas, de la misma forma que se alienta a los candidatos a lograr un espacio de representación proporcional si obtiene un buen porcentaje de votación para su partido político.

Los Diputados plurinominales, no tienen que hacer campaña para ganarse un lugar, el espacio se lo consiguen a expensas de los candidatos que si caminan y que si gastan suela para pedir el voto, porque es gracias a la votación general y no a una votación individual que logran tener una curul.

El pasado mes de octubre se publicó por SDP Noticias una encuesta para medir la percepción de los ciudadanos sobre los Senadores Plurinominales, esto derivada a la reforma para su eliminación que presentó el Grupo Parlamentario de Morena en el Senado, resultando que:

- El 56% tiene una opinión negativa de ellos.
- El 68% opina que debe eliminarse la figura.

Ana Isabel Noriega Martínez
Presidenta de Corriente Crítica, Nuevo León

Y hay que recordar que el PRI presentó en el 2017 una reforma a la Constitución Política Federal para eliminar los legisladores plurinominales federales, por lo que debemos mantener una postura de congruencia a nivel estatal.

Es una exigencia actual, la ciudadanía no aprueba a los legisladores pluris, por eso Nuevo León deberá ser de nuevo ejemplo a nivel nacional, regresando a nuestro esquema de representación proporcional anterior, y solo dejar la figura de candidatos de “mejores perdedores” quienes tengan acceso a obtener un curul, que sin haber ganado puedan llegar a ser Diputados por su votación.

Por lo anteriormente expuesto es que propongo reforma por derogación del tercer párrafo el artículo 145, y se reforma por modificación del segundo párrafo de la fracción I y la fracción II del artículo 263 la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, conforme a la siguiente propuesta de redacción:

LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

DICE	PROPIUESTA
Artículo 145. Las candidaturas para Diputados de mayoría relativa se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género.	Artículo 145. ...
En el caso de reelección consecutiva, podrán participar con la misma o diferente formula por la que fueron electos.	...
Además de los candidatos a diputados locales	Se deroga

Ana Isabel Noriega Martínez
 Presidenta de Corriente Crítica, Nuevo León

DICE	PROUESTA
<p>por el principio de mayoría relativa, cada partido político registrará una lista de dos fórmulas de candidatos por la vía plurinominal, compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género. Cada formula será de un género distinto y ambas fórmulas podrán ser registradas por las dos vías de manera simultánea.</p> <p>No se considerará que ejercen su derecho de reelección previsto en el artículo 49 de la Constitución del Estado, los Diputados suplentes que no hayan entrado en funciones y que sean postulados en la elección inmediata siguiente en la que fueron electos.</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 263. Para la asignación de las Diputaciones de representación proporcional, la Comisión Estatal Electoral tendrá en cuenta las siguientes bases:</p> <p>I. Tendrán derecho a participar de la asignación de Diputados de representación proporcional todos los partidos políticos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Obtengan el tres por ciento de la votación válida emitida en el Estado; y b. No hubieren obtenido la totalidad de las diputaciones de mayoría relativa. <p>Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total los votos emitidos para candidatos no registrados y los votos nulos. La votación total es la suma de todos los votos depositados en las urnas;</p> <p>II. Las diputaciones de representación</p>	<p>Artículo 263. ...</p> <p>I. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> a. ... b. ... <p>Se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la votación total los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos emitidos para candidatos no registrados y los votos nulos. La votación total es la suma de todos los votos depositados en las urnas;</p> <p>II. Las diputaciones de representación</p>

Ana Isabel Noriega Martínez
 Presidenta de Corriente Crítica, Nuevo León

DICE	PROPUESTA
<p>proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas primero a los candidatos registrados en la lista plurinominal de cada partido político y las posteriores a los candidatos registrados por el principio de mayoría relativa que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula. La asignación deberá hacerse con alternancia de género y habiendo prelación para cada partido político del género menos favorecido en la asignación de diputaciones de mayoría relativa. Dicha prelación tendrá como límite la paridad de género del Congreso que se verificará en cada asignación. Las asignaciones iniciarán con los partidos que hayan obtenido la menor votación;</p> <p>III. El partido político que hubiere obtenido el mayor número de diputaciones de mayoría relativa participará de la asignación de la representación proporcional hasta completar un máximo de veintiséis Diputados; y</p> <p>IV. Conforme al segundo párrafo del artículo 46 de la Constitución Política del Estado, a ningún partido político se le podrán asignar más de veintiséis Diputaciones por ambos principios; además tampoco a ningún partido se le podrán asignar más de catorce diputaciones por el principio de representación proporcional.</p>	<p>proporcional que correspondan a cada partido político serán asignadas a los candidatos que, no habiendo obtenido mayoría relativa en su distrito, hubieren obtenido el mayor porcentaje de votos en su distrito a favor de sus partidos. La suplencia será asignada a su compañero de fórmula. La asignación deberá hacerse con alternancia de género y habiendo prelación para cada partido político del género menos favorecido en la asignación de diputaciones de mayoría relativa. Dicha prelación tendrá como límite la paridad de género del Congreso que se verificará en cada asignación. Las asignaciones iniciarán con los partidos que hayan obtenido la menor votación;</p> <p>III a IV ...</p>
	Transitorios.- Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ana Isabel Noriega Martínez
Presidenta de Corriente Crítica, Nuevo León

Monterrey, Nuevo León a 12 de Diciembre de 2019

Ana Isabel Noriega Martínez

